

RECURSO DE APELACION

José Miguel Cepeda Granados <josemielabo@gmail.com>

Mié 16/11/2022 4:24 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja <j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO APELACION-11162022151425.pdf;

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE TUNJA
E. S. D.

Ref. Ejecutivo No.1500131530032010-00238-00
Demandante. CARTLOS EDUARDO DIAZ HERRERA
Demandado. MARIA HELENA NIÑO DE MUÑOS

JOSE MIGUEL CEPEDA GRANADOS, mayor de edad con domicilio y residencia profesional, en la ciudad de Tunja, Barrio Surinama Manzana A Casa No.20, correo electrónico, josemielabo@gmail.com, C.C.No.7.212.546 de Duitama, T.P.No.43.658 del C.S.J., en virtud al poder legalmente constituido por la Señora AURA RAQUEL NIÑO SEPULVEDA, quien es también mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, con correo electrónico raqueluchis71@gmail.com, por medio de este memorial, con todo respeto acudo ante su despacho a nombre de esta, a fin de, manifestarle, que me notifico del auto calendado 10 de Noviembre del 2022, dictado para el caso en referencia, por medio del cual se me deniega el levantamiento de medida de embargo y secuestro que pesa sobre el vehículo de placas RZO 419 de propiedad de mi mandante AURA RAQUEL NIÑO SEPULVEDA, y a su vez con el mismo respeto le manifiesto que interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACION, en contra de este auto, recursos estos que fundamento en los siguientes.

POSTULADOS FACTICOS

1. Mi poderdante AURA RAQUEL NIÑO SEPULVEDA, detenta la propiedad y posesión, quieta pacífica e ininterrumpida, del automotor de las características descritas en el numeral uno de la solicitud de levantamiento y cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesa sobre este automotor de Placas RZO419 desde hace ya más dos años, cuya compra se finiquito con el otorgamiento de la tarjeta de propiedad a nombre de mi mandante el día 13 de Abril del año 2022, tal como consta en la fotocopia de la carta de propiedad que se adjuntó con el memorial de cancelación de tales medidas, con las cuales se prueba quien es la persona que detenta la propiedad y posesión del automotor tan tas veces mencionado en este memorial, derechos estos que no pueden ni deben ser vulnerados, los que atañen a derechos fundamentales de la propiedad que le asiste a mi prohijada.
2. A demás de la documentación adjunta al memorial de solicitud de cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el automotor de mi mandante y con efectos de probar la propiedad y posesión que mi mandante a ejercido sobre el automotor anteriormente descrito, de la cual dan versión los Señores MARTYIN JAVIER BOHORQUEGORRAIZ, GONZALO ANIBAL VILLAMIL PAEZ Y ARTURO RODRIGUEZ PARADA, personas estas quienes bajo la gravedad del juramento. Han manifestado al unisonó que conocen de vista trato y comunicación a mi mandante, que es la que han visto y reconocen como propietaria y poseedora del automotor descrito, lo cual, se corrobora con la carta de propiedad y certificado de de libertad tradición del vehiculó grabado con medida de embargo y secuestro decretada por este despacho y para el proceso en referencia, probándose de esta forma quien tiene la titularidad del derecho de propiedad y consecencialmente su posesión, es AURA RAQUEL NIÑO SEPULVEDA.
3. En cuanto a la verificación, tramite y práctica de la medida de embargo y secuestro, es imposible para mi mandante demostrarlo, por cuanto el actuar del apoderado de la parte actora se ha limitado, solamente a retirar el **oficio dirigido a la sigin automotores**, pero a la fecha no se sabe si le dio trámite o no, incurriendo este en el **DESISTIMIENTO TASITO**, teniendo en cuenta, que la solicitud de embargo y secuestro sobre la posesión del automotor de mi poderdante trabado en este proceso, se decretó como su señoría mismo lo afirma en auto recurrido que fue decretada el **dos de Diciembre del 2021** vulnera la propiedad privada de mi patrocinada, máxime cuando la hace sin ningún soporte probatorio, han **transcurriendo un tiempo no menor de 11 meses, sin actividad alguna parte del demandante**, incurriendo de esta forma en lo normado en el Art.317 DEL C.G.P.

4. Señor Juez frente al Art.597 del C.G.P. en su numeral 7 por mandato obliga a la administración de justicia, que cuando el embargo recae sobre bienes sujetos a registro, como es del caso, corroborado esto con el certificado de registro en el cual aparezca que la parte, contra quien se profirió la no es la titular del dominio del respectivo bien, la medida será levantada, y es así señor Juez que de los documentos aportados junto con la solicitud de levantamiento y cancelación de la medida de embargo y secuestro que mediante auto del **2 de Diciembre del año 2023** pesa sobre el automotor de propiedad de mi mandante **AURA RAQUEL NIÑO SEPULVEDA**.
5. Señor Juez no es dable mantener una medida de embargo y secuestro sobre un bien que no es propiedad de ninguna de las parte intervinientes dentro del proceso en referencia (Demandantes y Demandados), tenga en cuenta que mi prohiada es un tercero interviniente dentro del proceso de la referencia, en virtud a ver afectada su propiedad, entrabada en la presente Litis.
Con base en lo anteriormente enunciado es que respetuosamente le:

SOLITO

Revocar el auto calendado 10 de noviembre de 2022 y en contrario ordenar la cancelación de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre la posesión del automotor trabado en la presente Litis de placas RZO-419, de propiedad y posesión de **AURA RAQUEL NIÑO SEPULVEDA**, oficiando para ello a la SIGIN sección Automotores, a efectos de cancelar la medida decretada por medio de auto **2 de diciembre del 2021**, si esta no tuviere eco en favor de mi patrocinada ruégole a nombre esta conceder el recurso de Apelación

Del Señor Juez,

JOSE MIGUEL CEPEDA GRANADOS

C.C.No7.212.546 de Duitama

T.P. No.43.658 del C.S.J.